



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 130/2011

**TROOP Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.
VS**

**COMPAÑÍA MEXICANA DE
EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2011, Año del Turismo en México.”

México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil once.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General, el trece de mayo de dos mil once, la empresa **TROOP Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal **CHRISTIAN HARRY TROOP DÍAZ**, se inconformó contra actos de la **COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.**, derivados de la Licitación Pública Nacional **LA-018TQA001-N52-2011**, celebrada para la **“Adquisición de tubos de PVC”**.

SEGUNDO. Mediante acuerdo **115.5.1007** (fojas 39 a 41), esta unidad administrativa tuvo por presentada la inconformidad de la empresa accionante, a quien previno para que exhibiera testimonio o copia certificada del instrumento público que acreditara las facultades legales del promovente para actuar en su nombre. Asimismo, requirió a la convocante para que rindiera su informe previo.

TERCERO. Por escrito presentado el veinticuatro de mayo de dos mil once (foja 47), en esta unidad administrativa, la empresa inconforme exhibió copia certificada del instrumento notarial por el que se acredita la personalidad y facultades legales del promovente, de ahí que mediante proveído **115.5.1076** (fojas 61 a 62) esta autoridad

tuvo por desahogada la prevención respectiva, y solicitó a la convocante rindiera su informe circunstanciado de hechos.

CUARTO. Por oficio **DAS.GRM.074.2011** (fojas 63 a 64), recibido en esta Dirección General el veinticinco de mayo de dos mil once, la convocante, informó que para la licitación que nos ocupa el monto mínimo autorizado asciende a **\$18,908,400.00** (Dieciocho millones, novecientos ocho mil, cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), mientras que el máximo es de **\$47,271,000.00** (Cuarenta y siete millones, doscientos setenta y un pesos 00/100); además, señaló que en el concurso de mérito se dictó fallo, proporcionando los datos de la empresa tercero interesada e indicando que la empresa inconforme no presentó propuesta.

QUINTO. En atención al oficio **SP/100/286/11** (foja 100), del Titular del Ramo, de veintisiete de mayo de dos mil once, esta Unidad Administrativa dictó el proveído **115.5.1092** (fojas 101 a 102), en el que tuvo por radicada la inconformidad de cuenta.

Asimismo, tuvo por rendido el informe previo de la convocante y ordenó correr traslado a la empresa **TUBERÍAS PLÁSTICAS DE ARANDAS, S.A. DE C.V.** en su carácter de tercero interesada en el asunto de cuenta, para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

SEXTO. Mediante oficio **DC/566/2011** (fojas 105 a 108 bis), recibido el siete de junio de dos mil once, la convocante rindió su informe circunstanciado y exhibió la documentación derivada del procedimiento de licitación que se impugna.

SÉPTIMO. Por escrito presentado el nueve de junio de dos mil once (fojas 347 a 348), la tercero interesada **TUBERÍAS PLÁSTICAS DE ARANDAS, S.A. DE C.V.** manifestó lo que a su interés convino respecto de la inconformidad de cuenta, mismo que esta autoridad tuvo por recibido en proveído **115.5.1184** junto con el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante (foja 373 a 374).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 130/2011

-3-

Además previno a la empresa adjudicada para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal se le practicarían por rotulón.

OCTAVO. En proveído **115.5.1247** (foja 376 y 377), de veinte de junio de dos mil once, esta unidad administrativa, dictó acuerdo sobre las probanzas ofrecidas por la convocante, inconforme y tercero interesada; asimismo, concedió a esta última y a la inconforme un término de tres días hábiles a efecto de que formularan alegatos.

NOVENO. Por acuerdo de catorce de noviembre de dos mil once, en virtud de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la [Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público](#); 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio **SP/100/286/11**, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

SEGUNDO.- Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra la junta de aclaraciones se encuentra previsto en la fracción I, del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

*“**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I. La convocatoria a la licitación, y **las juntas de aclaraciones.***

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones...”*

Como se ve, la instancia de inconformidad que se promueva en contra de las juntas de aclaraciones podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

Por lo tanto, si la última junta de aclaraciones del concurso que nos ocupa (foja 245 a 247) tuvo verificativo el día **cuatro de mayo de dos mil once**, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del **seis al trece de mayo de dos mil once**, sin contar los días cinco, siete y ocho de dicho mes y año por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **trece de mayo de dos mil once**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 01), es evidente que se promovió dentro del plazo de ley.

TERCERO.- Procedencia de la Instancia. El referido artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que en la fracción



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 130/2011

-5-

I, se establecen como actos susceptibles de impugnarse, la convocatoria y juntas de aclaraciones, condicionando la procedencia de la inconformidad a que el inconforme haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 bis de la ley de la materia.

En el caso en particular:

- a) La empresa **TROOP Y COMPAÑÍA, S.A DE C.V.** en su escrito de inconformidad formula agravios en **contra de la junta de aclaraciones** del tres de mayo de dos mil once (fojas 217 a 227), y

- b) De las constancias de autos se desprende que dicha empresa **manifestó su interés en participar** en la licitación pública controvertida por escrito presentado ante la convocante el dos de mayo de dos mil once (fojas 234 a 235).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción I, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por el promovente.

CUARTO.- Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que el **C. CHRISTIAN HARRY TROOP DÍAZ**, acreditó ser apoderado legal de la empresa inconforme y contar con facultades suficientes para actuar en representación de la misma, en términos del instrumento notarial treinta y siete mil ciento noventa y dos, pasado ante la fe del Notario Público número ciento treinta y uno del Distrito Federal, mismo que obra agregado a fojas 54 a 60 del presente expediente.

QUINTO.- Antecedentes. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, para mejor entendimiento del asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La empresa de participación estatal mayoritaria **COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.**, el veintiséis de abril de dos mil once **convocó** a la licitación pública nacional **LA-018TQA001-N52-2011**, celebrada para la **“Adquisición de tubos de PVC”**.
2. Los días tres y cuatro de mayo de dos mil once, tuvieron lugar la primera y segunda **juntas de aclaraciones** del concurso, respectivamente (fojas 217 a 225 y 245 a 246).
3. El acto de **presentación y apertura de propuestas** se celebró el once de mayo de dos mil once (fojas 250 a 253).
4. El veinticuatro de mayo de dos mil once, se emitió el **fallo** correspondiente a la licitación controvertida (fojas 332 a 336).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO.- Motivos de inconformidad. La empresa promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación inicial (foja 01 a 16), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 130/2011

-7-

priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa inconforme en su escrito de impugnación (foja 01 a 16), planteando sustancialmente lo siguiente:

- a) Resulta incongruente que la convocante requiera a los participantes el cumplimiento de la norma **NMX-E-012-SCFI-1999**, toda vez que su representada pretende ofertar tubería de polietileno y dicha norma excluye cualquier material que no esté fabricado con PVC, limitando así su libre participación.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Previo al análisis de los argumentos planteados por la inconforme, se precisa que según lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las áreas convocantes están obligadas a contratar bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, por tanto, **tienen la más amplia facultad de establecer en las bases concursales, los requisitos y condiciones que deberán cumplir quienes deseen participar, así como las características que deban reunir los bienes o servicios a contratarse**, con la única limitación de que con ello no se contravenga la normatividad aplicable al régimen de contratación pública, en esas condiciones, los términos de participación no pueden quedar sujetos, bajo ninguna circunstancia, al interés o voluntad de los participantes.

Por otra parte, es importante destacar que la junta de aclaraciones constituye una de las etapas que conforman procedimientos de contratación como el que nos ocupa,

¹ Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

quedando ésta regulada en los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese contexto, el artículo 33 de la Ley de la materia establece que es facultad de la convocante, modificar aspectos establecidos en la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes; que tales modificaciones deberán difundirse en Compranet, y no podrán consistir en la sustitución de bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros, o en variación significativa de sus características; que las modificaciones derivadas de las juntas aclaratorias deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición; y finalmente, que las convocantes deberán celebrar al menos una junta aclaratoria, siendo optativo para los interesados la asistencia a la misma. Lo anterior, se advierte en la siguiente transcripción:

“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.”

A su vez, el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que la junta de aclaraciones deberá ser presidida por servidores públicos de las áreas adscritas a la convocante; que se deben **resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos formulados por los interesados respecto de aspectos relacionados con la convocatoria**; las formalidades que debe revestir el escrito de solicitud y el plazo de su presentación; la posibilidad de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 130/2011

-9-

programar nuevas juntas de aclaraciones, y los días que deben mediar entre la última y el acto de presentación de propuestas; y finalmente, el deber de elaborar el acta correspondiente a cada evento aclaratorio, en la cual se harán constar los cuestionamientos y las respuestas de la convocante; siendo el referido artículo del tenor literal siguiente:

*“**Artículo 33 Bis.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.”

De conformidad con lo antes expuesto, es posible establecer las siguientes premisas:

- a) Es **facultad exclusiva de las convocantes**, el establecer en sus bases los requisitos y condiciones que deberán cumplir quienes deseen participar, así como las características que deban reunir los bienes o servicios a contratarse o arrendarse, con la única limitación de que con ello no se contravenga la normatividad aplicable al régimen de contratación pública de que se trata.
- b) Las personas interesadas en participar en el concurso **deben ajustarse a las características o especificaciones técnicas de los bienes o servicios** que la convocante pretenda adquirir o arrendar, esto a fin de que los interesados preparen sus propuestas y mantengan su expectativa de resultar adjudicados.
- c) La esencia de la junta de aclaraciones es **esclarecer o disipar las dudas** que llegasen a tener los participantes **respecto de aquellos requisitos técnicos y económicos contenidos en las bases** que regirán la licitación.
- d) Es **facultad de la convocante modificar aspectos establecidos en la convocatoria**, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, ni que dicha modificación consista en la sustitución de bienes o servicios convocados originalmente, o adición de otros de distintos rubros, o en variación significativa de sus características.
- e) Las convocantes tienen el deber de **resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos formulados** por los interesados respecto de aspectos relacionados con la convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 130/2011

-11-

Expuesto lo anterior, de la atenta lectura al escrito de inconformidad que nos ocupa, se advierte que el promovente aduce en esencia que si su representada oferta tubos de polietileno, resulta incongruente que la convocante le requiera el cumplimiento de la norma mexicana **NMX-E-012-SCFI-1999**, toda vez que dicha norma excluye cualquier material que no esté fabricado con PVC, limitando así su libre participación.

Sobre el particular, esta autoridad arriba a la conclusión que el motivo de inconformidad planteado deviene **infundado**.

Previo a justificar la postura asumida, debe tenerse presente, qué fue lo que la convocante solicitó en las bases del concurso controvertido, así como lo acordado en las juntas de aclaraciones respecto a la norma mexicana **NMX-E-012-SCFI-1999**. Veamos.

La CONVOCATORIA, en la parte que interesa, dispone (fojas 127, 128, 141 y 158):

“...II. Objeto y alcance de la licitación.

a) Objeto.

*El objeto materia de esta convocatoria es la “**Adquisición de tubos de PVC**” conforme a las especificaciones y características contenidas en el Anexo Técnico (Documento 2) y demás condiciones que integran esta convocatoria.*

(...)

d) Normas oficiales.

Las normas aplicables para la adquisición de los bienes, objeto de esta licitación, se citan en el Anexo Técnico (Documento 2) de esta convocatoria.

f) Métodos que se utilizarán para la realización de pruebas a los Bienes.

*De acuerdo con lo establecido en la Norma **NMX-E-012-SCFI-1999**.*

(...)

VI. Documentos y datos que deben presentar los licitantes.

(...)

c) Acreditamiento del cumplimiento de normas para esta licitación.

Los documentos donde se acredite el cumplimiento de las normas, se especifican en el Anexo técnico (Documento 2) de esta convocatoria...”

“DOCUMENTO 2**ANEXO TÉCNICO****1. Descripción y cantidad de los bienes a adquirir.**

Partida	Descripción de los bienes	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
Única	Tubos de PVC conduit tipo pesado de diámetro nominal de 60 mm, diámetro exterior de 73.0 mm con tolerancia de +/- 0.2 mm, ovalidad de 0.9 mm como máximo, con espesor de pared mínimo de 2.7 mm. Con una tolerancia de 0.5 mm; de tres metros de longitud con casquillo conforme a la figura 1 de la norma NMX-E-012-SCFI-1999 (Ver Anexo 1)	Pieza	280,000	700,000

El material deberá contar con el certificado de calidad correspondiente a la norma **NMX-E-012-SCFI-1999...**”

Y del acta de la JUNTA DE ACLARACIONES de tres de mayo de dos mil once, en la parte que interesa, se destacan las preguntas y respuestas siguientes (fojas 218, 221 y 222):

“Licitante: FERRETERA LA CASTELLANA, S.A. DE C.V.

(...)

Pregunta 2: ¿Es necesario presentar el certificado de la norma correspondiente en original, esto será si es fabricante y si somos distribuidores podremos presentar una copia vigente de la norma y una carta de distribuidor, es válida esta propuesta?

Respuesta CT Deberá presentara (sic) copia certificada de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 130/2011

-13-

***Norma y carta del fabricante de obligado solidario
debidamente requisitada.***

(...)

Licitante: [REDACTED]

(...)

Pregunta 9: *Anexo Técnico (Documento 2), 3.- Garantía. Se solicita a COMESA confirmar que como defectos de fabricación se debe entender exclusivamente el incumplimiento a la norma NMX-E-012-SCFI-1999, en el supuesto de que se deba considerar algún otro, favor de especificar claramente.*

Respuesta CT *El que especifica en la Norma NMX-E-012-SCFI-1999.*

(...)

Licitante: *TROOP Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.*

(...)

Pregunta 9: *En este procedimiento la convocante solicita tubos de PVC como se describen en las bases, Troop y Compañía, S.A. de C.V. está interesada en participar con tuberías para exploración sísmica con las siguientes características: Tubería de Exploración sísmica de polietileno de diámetro nominal de 75 mm para introducirse en pozos de exploración de mantos petrolíferos. Por lo anterior, solicitamos a la convocante se nos permita participar con este producto. Nota: Adjunto a la presente la información técnica solicitada.*

Respuesta CT *Se acepta la propuesta, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas en esta licitación y con la norma NMX-E-012-SCFI-1999...*

De lo hasta aquí expuesto, se desprende que lo solicitado por la convocante respecto de los tubos objeto de la licitación, se resume en lo siguiente:

- Que fueran **tubos de PVC (policloruro de vinilo) conduit tipo pesado** que cumplieran las especificaciones y características

siguientes: diámetro nominal de 60 mm, diámetro exterior de 73.0 mm con tolerancia de +/- 0.2 mm, ovalidad de 0.9 mm como máximo, con espesor de pared mínimo de 2.7 mm. Con una tolerancia de 0.5 mm; de tres metros de longitud con casquillo conforme a la figura 1 de la norma NMX-E-012-SCFI-1999.

- Que dichos tubos **deberían contar con el certificado de calidad correspondiente a la norma NMX-E-012-SCFI-1999.**

Ahora bien, del análisis de la respuesta dada por la convocante a la pregunta formulada por la empresa inconforme, se desprende:

- Que la convocante **aceptó** la propuesta de ofertar **tubos de polietileno** con la condición de que cumplieran con las siguientes especificaciones técnicas: diámetro nominal de 60 mm, diámetro exterior de 73.0 mm con tolerancia de +/- 0.2 mm, ovalidad de 0.9 mm como máximo, con espesor de pared mínimo de 2.7 mm. Con una tolerancia de 0.5 mm; de tres metros de longitud con casquillo conforme a la figura 1 de la norma NMX-E-012-SCFI-1999.
- Que dicha aceptación de tubos de polietileno se condicionó a que **tendrían que cumplir con las especificaciones y características técnicas establecidas en la referida norma NMX-E-012-SCFI-1999,** esto es, si bien podían ser tubos de diverso material, éstos tenían que cumplir los estándares exigidos a los de PVC.

Por otra parte, debe precisarse que el **campo de acción** de la norma mexicana **NMX-E-012-SCFI-1999, Industria del plástico. Tubos y Conexiones de policloruro de**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 130/2011

-15-

vinilo (PVC) sin plastificante para instalaciones eléctricas- Especificaciones, son los tubos conduit de PVC y sus conexiones; de ahí, que como lo manifiesta la inconforme en su escrito inicial de impugnación, dicha norma no regule tubería fabricada con material distinto al PVC (policloruro de vinilo).

Sin embargo, como se analizó en líneas precedentes, de la revisión a las bases concursales que rigieron el procedimiento licitatorio impugnado, así como de sus respectivas juntas aclaratorias, no se desprende que la convocante haya exigido a los licitantes que decidieran ofertar **tubos de polietileno**, el certificado de calidad correspondiente a la norma mexicana NMX-E-012-SCFI-1999, sino únicamente solicitó que cumplieran con las especificaciones y características técnicas establecidas en la convocatoria así como en dicha norma mexicana, esto es, que los tubos de polietileno soportaran los mismos estándares que los tubos de PVC; caso contrario a aquéllos licitantes que ofertaran **tubos de PVC** (policloruro de vinilo), si estaban obligados a contar con el certificado de calidad correspondiente a la referida norma NMX-E-012-SCFI-1999.

Así las cosas, contrario a lo que aduce la inconforme, esta resolutora no advierte en los acuerdos derivados de la junta de aclaraciones impugnada, incongruencia alguna por parte de **COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.** que limite la libre participación en el concurso controvertido, por el contrario la convocante permitió la participación con tubos de polietileno como los que el inconforme pretendió ofertar, con la única condición de que cumplieran, además de con las especificaciones y características técnicas previstas en la convocatoria del concurso controvertido, con aquéllas establecidas en la norma mexicana NMX-E-012-SCFI-1999, ello únicamente con el propósito de garantizar que los tubos de polietileno soportaran los mismos estándares que los tubos de PVC, los cuales regula la citada norma mexicana.

Por tanto, esta Dirección General, al no advertir, al tenor de lo hasta aquí expuesto, en la actuación de la convocante infracción o inobservancia alguna a los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reproducidos en el presente considerando; con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determina **infundada** la inconformidad que nos ocupa.

Por otra parte, en cuanto a los alegatos concedidos a la empresa inconforme mediante proveído **115.5.1247** de veinte de junio de dos mil once (fojas 376 y 377), esta autoridad señala que el plazo concedido para tal efecto feneció sin que haya ejercido tal derecho, a pesar de que el citado proveído le fue notificado el **veintiuno de junio del año en curso**, transcurriendo dicho plazo del **veintidós al veinticuatro de junio de dos mil once**.

Finalmente, respecto al derecho de audiencia y alegatos de la tercero interesada en el presente asunto, no es necesario emitir pronunciamiento alguno sobre el particular, toda vez que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

OCTAVO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por la empresa accionante en su escrito de impugnación inicial, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, como consta en el acuerdo de **veinte de junio del año en curso** (fojas 376 a 377) emitido en el expediente en que se actúa, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido; sin embargo, las mismas no acreditan la ilegalidad del acto controvertido al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando Séptimo de la presente resolución.

También se sustentó la presente resolución en las documentales ofrecidas por la convocante mediante oficios **DAS.GRM.074.2011** y **DC/566/2011** (fojas 63 a 64 y 105



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 130/2011

-17-

a 108 bis), probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme al acuerdo de **veinte de junio de dos mil once**, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido.

Por lo anteriormente expuesto y razonado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la presente inconformidad, al tenor de las consideraciones vertidas en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. **Notifíquese**, a la inconforme en el domicilio señalado en autos; a la empresa tercero interesada por **rotulón**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, 69, fracción II y 71 párrafo quinto de Ley **de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, donde reside la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, tal como se estipuló en acuerdo 115.5.1184,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 130/2011

-19-

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió con bandas negras la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”